



PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS

I. OBJETO

Establecer recomendaciones sanitarias sectoriales a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 entre el personal involucrado en la ejecución de las actividades de artes escénicas.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en las prácticas de los agentes de artes escénicas, a partir de la emisión de los lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el sector de las artes escénicas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1.** El presente documento define criterios para ser aplicados por los actores involucrados en actividades del sector de las artes escénicas. El sector de las artes escénicas está conformado por personas de formación tanto autodidacta como académica, dedicadas a labores de producción, distribución y fomento de las artes escénicas. Este incluye a artistas, intérpretes o ejecutantes, directores, escenógrafos, dramaturgos, apuntadores, maestros, profesores, productores generales, promotores u organizadores de eventos, asistentes de producción, asistentes de escenario, técnicos de sonido, técnicos de luces, técnicos de escenario, diseñadores de iluminación, vídeo jockey, disc jockey, maquilladores, vestuaristas, responsables de escenario, representantes de artistas, gestores o administradores de espacios culturales, programadores, gestores de colectivos escénicos, especialistas en redes de difusión, especialistas en relaciones públicas, especialistas en producción audiovisual, diseño gráfico y fotografía, así como la producción y gestión de otros bienes y servicios asociados a las artes escénicas.
- 3.2.** Las personas jurídicas, entidades del sector público¹ y personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda, tienen la obligación de presentar planes de acción ante el Ministerio de Salud (MINSA). La excepción al presente protocolo se da únicamente para espacios domésticos en los que se desempeñan o una sola persona o personas que habiten juntas, sin atención al público. En caso un espacio doméstico desarrolle actividades de creación, ensayo y transmisión de un grupo de personas que no reside en el mismo domicilio, deberán acatar el presente protocolo.
- 3.3.** Las actividades que pueden practicarse y las pautas a implementar son las siguientes:

¹ No solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñan cargos políticos o de confianza, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sino que también incluye: i) a los que, con dependencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general (incluidas empresas públicas y sociedades en economía mixta) y en su mérito ejerzan funciones en ellas; y ii) a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.



PAUTAS PARA EL REINICIO GRADUAL DE ACTIVIDADES DURANTE FASE 3 SIN PÚBLICO

INSTANCIA DE APERTURA	ACTIVIDADES SIN PÚBLICO
ACTIVIDADES QUE PUEDEN PRACTICARSE	Creación, preproducción y producción escénica, incluyendo ensayos artísticos y actividades formativas, entrenamiento artístico, talleres virtuales, lecturas dramatizadas, transmisiones en vivo y/o registros audiovisuales de la práctica escénica, entre otras actividades esenciales para la producción, distribución y consumo de las artes escénicas que se mantengan sin público y acorde al presente protocolo.
PAUTAS A IMPLEMENTAR	<ol style="list-style-type: none">1. Adecuación y acondicionamiento de espacios.2. Implementación del protocolo general, con detalle artístico y técnico.3. Capacitación al personal para la ejecución del plan autorizado, la actividad y limpieza.4. Adecuación a protocolos para otras actividades vinculadas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la



Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM.

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

Las normas antes mencionadas incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

1. **Aislamiento COVID-19:** Es la intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección por un período de catorce (14) días desde el inicio de los síntomas. Todas sus actividades realizadas fuera del domicilio deben ser suspendidas, incluyendo aquellas que son consideradas como servicios esenciales. Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con otros cohabitantes del hogar por catorce (14) días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19. En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se requiere que sean separadas de otros pacientes por un lapso de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de inicio de los síntomas.
2. **Alta Epidemiológica COVID-19:** Transcurridos catorce (14) días calendario luego del inicio de síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por la COVID-19 en el Perú”.
3. **Artista intérprete o ejecutante del sector de las artes escénicas:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta mediante el cuerpo y diversos implementos, en cualquier forma, una obra artística, sea de inspiración tradicional o contemporánea, en un contexto escénico, sean escenarios físicos o virtuales.
4. **Asistente de producción:** Persona que asiste labores de producción antes, durante y después de un evento, o un proceso de artes escénicas. Pertenece o supervisa a un equipo.
5. **Asistente de escenario:** Persona que asiste a los técnicos de escenario en labores de manejo de equipos e instrumentos, durante montaje, uso y desmontaje de cada evento.
6. **Barrera física para el trabajo:** Son elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye al objetivo de reducir el riesgo de transmisión.



7. **Centro de trabajo:** Unidad productiva y espacios en los que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores, pudiendo tener o no la presencia de usuarios.
8. **Consola de sonido:** Dispositivo analógico o digital al cual se conectan diversos elementos emisores de audio para la regulación de frecuencias y amplitud mediante la aplicación de filtros y efectos dinámicos.
9. **Cuarentena COVID-19:** Es el procedimiento por el cual a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días o menos, según sea el caso. Es aplicado cuando existe contacto cercano con un caso confirmado, contabilizado a partir del último día de exposición con dicho caso. También se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud.
10. **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
11. **Diseñador de iluminación:** Persona encargada de la manipulación de equipos de iluminación que acompaña al espectáculo.
12. **Disc Jockey o DJ:** Persona encargada de la selección de obras musicales pregrabadas y su manipulación para la transmisión o presentación de una secuencia musical.
13. **Empleador/a:** Toda persona jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.
14. **EPP:** Equipo de protección personal.
15. **Equipo de producción:** Conjunto de trabajadores que pertenecen o brindan un servicio específico a una organización o empresa que se desarrolla en el sector de las artes escénicas.
16. **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo. Incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral con el fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 y adoptar las medidas necesarias.
17. **Función:** Representación de un espectáculo realizada en un espacio escénico. Para los fines del presente protocolo, se entenderá como una función con fines de registro o transmisión en vivo. En ningún caso puede involucrar la presencia de público.
18. **Grupos de riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. Para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, con morbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares graves, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros aspectos de inmunosupresor, entre otros establecidos por la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
19. **Horario escalonado:** La administración de la actividad de las personas y sus tareas (como el ingreso y salida o la limpieza de un espacio), de acuerdo a momentos diferenciados para evitar las aglomeraciones.
20. **Ingeniero de Sonido:** Persona que se encarga del estudio y organización del fenómeno sonoro, en todos los campos de aplicación de este, tales como el registro, la mezcla, la masterización, la producción musical, el acondicionamiento acústico, el refuerzo sonoro y el diseño de sistemas electroacústicos, entre otros servicios técnicos dedicados a la manipulación de frecuencias y amplitudes de ondas sonoras. En caso ser arreglista puede desempeñarse como productor musical.



21. **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
22. **Limpieza de Chequeo Covid-19:** Instrumento que se utilizará para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo.
23. **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N 135 - 2020 MINSA para reducir la transmisión de enfermedades.
24. **Mascarilla quirúrgica:** Dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas.
25. **Organización cultural:** Es aquel grupo compuesto por dos o más personas, que puede o no contar con personería jurídica, dedicada a la realización de actividades de artes escénicas.
26. **Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo:** Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
27. **Productor de campo:** Persona natural encargada de la organización e implementación de procesos de realización de eventos o de transmisiones, entre otras labores de implementación de actividades de los agentes del sector de las artes escénicas.
28. **Productor general:** Es una persona, natural o jurídica, responsable de organizar eventos y otros procesos de artes escénicas. También referido como organizador o promotor. Es la persona responsable solidaria de implementación de protocolos adicionales en los casos en que se alquilen espacios para las actividades del sector de artes escénicas. En caso sea también el empleador, es responsable directo de implementar este protocolo y seguir los protocolos propios de los espacios que sean usados para actividades de las artes escénicas.
29. **Profesional de la salud:** Es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores, de acuerdo con la Ficha profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño de empresa (anexo 1) del documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
30. **Protector facial:** Pantalla transparente que cubre el rostro como complemento a la mascarilla comunitaria ideal para entornos donde existe mayor exposición al COVID-19.
31. **Protector respiratorio o respirador descartable:** EPP destinado fundamentalmente a proteger al trabajador con alto riesgo y muy alto riesgo de exposición a la COVID-19. Se consideran los siguientes respiradores con características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicados en la norma técnica peruana N°329.201-2020 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
32. **Prueba rápida COVID-19:** Prueba inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de inmunoglobulinas (IgM e IgG). Puede identificar una infección actual, reciente o pasada, más no diferenciarla. Si la prueba es reactiva, significa que la persona tiene o tuvo la enfermedad, por lo que es esencial complementar los resultados por la clínica del paciente.
33. **Prueba rt-PCR en tiempo real:** Por sus siglas en inglés de “reacción en cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real” es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el



diagnóstico de una enfermedad. Es utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

34. Puestos de trabajo con riesgo de exposición al Covid-19: Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza. Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en el presente protocolo, cada empresa, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinará la aplicación concreta del riesgo específico el riesgo de trabajo. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico del SARS-CoV-2, se evalúan los riesgos para la salud y la vida de las y los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley N 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:

- Riesgo bajo de exposición: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o sospeche que están infectados con SARS-CoV-2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de un metro de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- Riesgo mediano de exposición: Los trabajos con riesgo medio de exposición son aquellos que requieren de un contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con otras personas, así como los que pueden usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- Riesgo alto de exposición: Los trabajos de alto riesgo son aquellos con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- Riesgo muy alto de exposición: Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo.

35. Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria: Proceso de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo. Se deberán aplicar antes del inicio de las actividades los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA.

36. Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto): Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer catorce (14) días en su casa confinado desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático.

37. Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno a las labores cuando el trabajador que fue diagnosticado o declarado que tuvo la enfermedad por la COVID-19 y está de alta epidemiológica.

38. Responsable de escenario: Persona responsable de la coordinación del personal de escenario y el proceso de instalación logística. También se le conoce como “*stage manager*”, “jefe de escena”, o “jefe de escenario”. Es la persona encargada de la implementación de protocolos en escenario.

39. Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores: Profesional de la Salud u otro, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.

40. Responsable de realización: en el caso no se cuente con el personal técnico especializado aquí listado, el empleador se encargará o designará la responsabilidad



de cumplir estas funciones en una persona, de acuerdo con los presentes protocolos durante el montaje, ejecución y desmontaje de cada evento o actividad.

41. **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
42. **Sintomatología Covid-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal). Asimismo, puede manifestarse anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea. En los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
43. **Técnico de iluminación:** Persona responsable del funcionamiento de las luces en el montaje. Tiene a su cargo la conexión de los equipos de iluminación y accesorios, así como su adecuada ubicación, con relación al planteamiento realizado por el diseñador de iluminación. Puede incluir el diseño de iluminación y la programación de consolas de luces.
44. **Técnico de sonido:** Persona responsable del funcionamiento de los equipos de sonido en las actividades de los agentes de las artes escénicas. Tiene a su cargo la conexión y manipulación física de las partes del equipo de sonido, en coordinación con el ingeniero de sonido, el responsable de escenario y el productor general, durante montaje, uso y desmontaje. Ante la ausencia de un ingeniero de sonido podría operar el equipo con la respectiva capacitación.
45. **Técnico de escenario:** Persona encargada de realizar las tareas de atención de todos los escenarios implementados en cualquier tipo de espacio.
46. **Trabajador/a:** Este concepto incluye: a) A los trabajadores de la empresa; b) Al personal de las contratadas, sub contratadas, o de cualquier tercero, destacado o desplazado a la empresa principal; c) A las personas que, sin vínculo laboral, prestan servicios dentro del centro de trabajo. En el caso del inciso 1) la empresa remite la información que ha registrado en la Planilla Mensual - PLAME. El término trabajador, usado para el objeto del presente lineamiento comprende situaciones no laborales - los incisos b) y c) únicamente para el objeto del Seguridad y Prevención en el Trabajo.
47. **Tramoyista:** Para fines del presente protocolo es aquella persona encargada de la instalación, mantenimiento, y manejo del sistema de tramoya de los espacios escénicos.
48. **Utilero:** Persona encargada de la disposición de objetos y enseres en el escenario (sillas, atriles, instrumentos, podios, entre otros) para la realización de un ensayo o presentación.
49. **Vehículo para transportar equipos:** Soporte que permite la movilización de los instrumentos y equipos técnicos a través de los espacios designados.
50. **Video Jockey o VJ:** Persona encargada de controlar todos los aspectos técnicos involucrados para la emisión en vivo de los materiales audiovisuales. También realiza la intervención de insumos visuales.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Lineamientos Preliminares

- 6.1.1. Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 6.1.2. Cada persona jurídica, organización del sector público y privado, según corresponda, que realice actividades de las artes escénicas, que emplee servicios de los agentes



del numeral 3.1, debe elaborar un “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo”; el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación.

- 6.1.3. Toda empresa entre 1 y 4 trabajadores que no se encuentre incluida dentro del Decreto Supremo N° 003-98-SA, podrá cumplir con la Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en empresas de 1 a 4 trabajadores (anexo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA).
- 6.1.4. El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” debe incluir una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos, los que serán detallados en la Lista de chequeo de Vigilancia de la COVID-19 (anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA) que podrá ser digitalizada por el centro laboral para su control.
- 6.1.5. El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” debe especificar: a) Razón social y RUC, b) Región, provincia, distrito, dirección de cada sede de la persona natural con negocio o persona jurídica, c) Representante legal y DNI, d) La nómina de trabajadores según el riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); y e) Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- 6.1.6. El empleador debe registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” (anexo 5 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA) y “La lista de chequeo de vigilancia de la COVID-19” (anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA), y serán accesibles mediante el Panel de Control SIS-COVID19 que está a disposición de las entidades de supervisión y fiscalización, como SUSALUD, SUNAFIL, OEFA, gobiernos regionales, gobiernos locales, y otras entidades fiscalizadoras para las acciones de su competencia en el ámbito nacional y regional. Igualmente todos los Sectores tendrán acceso a la información agregada del SIS-COVID19, tales como el ubigeo, clasificación por sector, ámbito público y privado, fase de reanudación, lista de empresas aprobadas entre otras. Las entidades públicas remiten el listado de sus responsables de acceso a la información al CENSOPLAS, el cual autoriza el acceso de información.
- 6.1.7. Todo plan recibido en las instancias antes mencionadas es verificable. El mismo debe contener los siete (7) lineamientos básicos que resumen las actividades acciones e intervenciones planteadas por el lugar de trabajo.
- 6.1.8. Los empleadores deben de estar preparados para revisar y actualizar permanentemente sus planes a fin de que concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública emitidas por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimiento en avances científicos, cambios en el contexto interno de la persona jurídica, entre otros.
- 6.1.9. Todas las disposiciones indicadas en este protocolo deben ser comunicadas a los proveedores que se requieren para el desarrollo de las operaciones, a fin de que estos puedan implementar medidas equivalentes a las que la persona jurídica ha implementado.
- 6.1.10. Los lineamientos generados en el presente documento no eximen del cumplimiento de las normas emitidas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.
- 6.1.11. El empleador, en caso la persona natural con negocio o persona jurídica tenga hasta veinte (20) trabajadores, podrá solicitar la consultoría a un profesional con especialidad en salud ocupacional o Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRIT) de EsSalud.



6.2. Disposiciones Sanitarias

6.2.1. ESPACIO CULTURAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS (centro cultural, teatro, carpa de circo, sala de usos múltiples, auditorio, espacio dedicado al dictado de talleres o clases, u otro similar. En el caso de organizaciones, agrupaciones y/o elencos de artes escénicas con numerosos integrantes, se podrá considerar espacios de trabajo que estén cerrados con muros perimétricos, pero sin techo, como canchas deportivas, patios, jardines cercados, parques zonales con rejas, entre otros espacios cerrados sin techo. Se exhorta a cumplir estrictamente con los aforos de los espacios utilizados):

Las personas naturales y jurídicas propietarias de espacios en los que se realicen actividades de artes escénicas son responsables del cumplimiento de las condiciones sanitarias de sus instalaciones y equipos para la realización de ensayos, clases, talleres, grabaciones, transmisiones en vivo, entre otros; así como también del control y capacitación de su propio personal. Deberá implementar la señalética correspondiente para comunicar las medidas y conductas requeridas por el protocolo. Los propietarios son también responsables de asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, o quien cumpla dicha función.

Se deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las instalaciones, a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias.

6.2.2. PRODUCTOR GENERAL, PROMOTOR Y/O ORGANIZADOR DE EVENTOS:

Los productores generales, promotores y/u organizadores de eventos son responsables de la supervisión y control del cumplimiento de las condiciones sanitarias contenidas en el plan de vigilancia del espacio cultural y en el protocolo del sector (Ministerio de Cultura), por parte de todos los involucrados en la actividad. En caso alquilen un espacio no prioritariamente dedicado a actividades de las artes escénicas, deberán contratar proveedores de equipos de sonido, video e iluminación que cuenten con un plan de acción aprobado o en caso empleen equipos propios deberán presentar su propio plan de acción para actividades de su organización ante el MINSA.

Asimismo, se les exhorta a capacitar a su personal y que garanticen que lleven el curso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) acerca de nuevo virus respiratorio, incluido el Covid-19: métodos de prevención, detección, respuesta y control. Para más información y matricularse en el curso deben ingresar a: <https://openwho.org/courses/introduccion-al-ncov>. Los agentes mencionados deberán implementar la señalética correspondiente para comunicar las medidas y conductas requeridas por el protocolo. Son también responsables de asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, o quien cumpla dicha función.



6.2.3. PROVEEDORES DE EQUIPOS DE ESTRUCTURAS, SONIDO, VIDEO E ILUMINACIÓN:

Los proveedores de equipos de estructuras, sonido, video e iluminación son responsables de la operación de sus equipos y de las actividades de sus trabajadores durante el traslado, descarga, montaje, utilización, y desmontaje de estos en el espacio donde fueron requeridos. También son responsables del control y capacitación de su personal. Por lo tanto, deben presentar su propio plan de acción ante el MINSA para la realización de actividades correspondientes a la fase 3, aquí desarrolladas. Los proveedores deberán implementar la señalética correspondiente para comunicar las medidas y conductas requeridas por el protocolo. Son responsables de asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, o quien cumpla dicha función.

6.2.4. ARTISTAS, TÉCNICOS Y USUARIOS EN GENERAL:

Los artistas, técnicos y usuarios son responsables de cumplir las condiciones sanitarias contenidas en el plan de vigilancia del espacio cultural, la organización que realice la actividad y en el protocolo del sector (Ministerio de Cultura), y de las medidas de seguridad personal en su traslado y regreso.

En caso de que alguna de las partes no cumpla con acatar las medidas sanitarias y exponga la salud de una o más personas involucradas, cualquiera de ellas, de manera preventiva, tendría la potestad de no participar en la actividad y comunicar dicha situación ante la autoridad competente.

6.2.5. ELABORACIÓN DEL PLAN:

Todos los antes mencionados deben considerar los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus modificatorias. En este documento se determinan los lineamientos con la finalidad de establecer criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo. Su finalidad es contribuir con la prevención del contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral. Además, indica que el ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional y aplica a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas; servidores y funcionarios del sector público; personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda.

Para ello, los empleadores responsables de espacios, productores generales en espacios alquilados y proveedores de equipos de sonido, video y luces, deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, de acuerdo con la estructura establecida en el anexo 5 del documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
- b. Enviar dicho plan vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento, además, con los requisitos establecidos, se entenderá que la entidad, empresa,



persona jurídica o núcleo executor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.

Para la elaboración del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” se deben tomar en cuenta las disposiciones sanitarias del presente documento estableciendo un flujograma, es decir los pasos para aplicar el Plan en cada espacio.

6.3. Lineamientos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA aplicados en espacios para ensayos, producción de artes escénicas, transmisiones y otros usos de producción, distribución y consumo de artes escénicas sin público

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19 se han considerado siete (07) lineamientos básicos sustentados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria que están dispuestos en el siguiente documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”. Estos son:

- Lineamiento 1: Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
- Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.
- Lineamiento 3: Lavado y desinfección de manos obligatorio.
- Lineamiento 4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
- Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva.
- Lineamiento 6: Medidas de protección personal.
- Lineamiento 7: Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto COVID-19.

6.3.1. LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- A.** Como una medida contra el agente Sars-Cov-2 (COVID-19) se establece la limpieza y desinfección de todos los ambientes de un centro de trabajo. Este lineamiento busca asegurar superficies libres de COVID-19. Por lo mismo, los responsables de espacios y, quienes intervienen espacios, montando escenarios para presentaciones artísticas, deben establecer la limpieza y desinfección de sus zonas, mobiliario, equipos, almacenes, etc. Además, deben generar planes de desinfección para sectores comunes como baños, comedores, pasillos, puertas, etc.
- B.** Terminada cada presentación se deberá limpiar y desinfectar elementos y equipos como vestuario, utilería, aparatos y accesorios para acrobacias, escenografía, equipos de sonido, equipos de iluminación, micrófonos, cables, instrumentos musicales, entre otras superficies inertes.
- C.** La periodicidad de la desinfección de los lugares de trabajo, la frecuencia diaria de limpieza, las medidas de protección de los trabajadores y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza y desinfección de los ambientes y superficies de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear para tal fin, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza, la debe determinar el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces.
- D.** Se debe colocar una bandeja de desinfección de calzado en la puerta principal y en los ingresos a los diferentes espacios (escenarios, oficinas, salas de ensayo, almacenes, etc.) o contar con protectores de calzado.



- E. Se debe asegurar la limpieza y desinfección de los elementos y equipos a utilizar, antes y después de la presentación. Los estuches y cajas deben pasar por una superficie desinfectante antes de ingresar al recinto. Es necesario acondicionar un espacio al aire libre para la desinfección.
- F. Se deberán establecer espacios de trabajo acondicionados y separados para que cada artista o trabajador pueda realizar la limpieza de sus elementos o materiales, y los técnicos de escenario puedan periódicamente limpiar el equipo. Este proceso se realizará por turnos (de uno en uno) realizando el lavado de manos y la respectiva desinfección del espacio al finalizar. En el caso de técnicos se asignarán equipos determinados a técnicos de escenario específicos. Asimismo, los objetos personales no deben ser colocados en lugares compartidos. Se debe señalar lugares exactos para el guardado de los objetos de cada persona que participe en la actividad.
- G. Se destinará un sector el cual será señalado para acopio de materiales, éste será diferente para sonido, luces y equipos del artista. El traslado de equipos deberá hacerse cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento, así como las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos a nivel nacional, regional y municipal.
- H. Todos los equipos de sonido, video, transmisión, e iluminación, al igual que sus periféricos, deberán ser desinfectados antes de ingresar al espacio, y periódicamente después de cada presentación. Excepto por lo que esté instalado fuera del alcance físico hasta desmontaje.
- I. Las habitaciones con pisos alfombrados no se pueden usar debido a la dificultad de limpieza y desinfección. Se deberán emplear pisos que permitan la limpieza y desinfección eficiente, evitando superficies porosas (caucho, piso laminado, etc.).
- J. Después de que un espacio cerrado con techo haya sido utilizado, debe pasar inmediatamente por un proceso de desinfección y ventilación, y no podrán ingresar otros artistas, hasta después de una hora, en la cual se asignarán 20 minutos de aireado, 20 de desinfección y 20 de instalación.

6.3.2. LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO

- A. El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de cada centro de trabajo, o quien cumpla esa función, deberá gestionar para todos los trabajadores los siguientes pasos:
 - a. Identificación de riesgo de exposición a SARS-CoV (COVID-19) de cada puesto de trabajo según las definiciones del numeral V del presente protocolo.
 - b. Los trabajadores deben completar la Ficha de Sintomatología COVID-19 para Regreso al Trabajo (anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA), que será entregada por el empleador. Se podrá usar medios digitales para emitir y recibir el mencionado documento.
 - c. Realizar control de temperatura corporal aleatoria al momento de ingreso al centro de trabajo. Esta actividad es obligatoria en centros de trabajo con más de 20 trabajadores. Se recomienda el tomar la temperatura en todo caso, como medida



preventiva específica para el sector de las artes, quienes trabajan en grupos más pequeños.

- d. Todo trabajador que cumpla criterios de caso sospechoso deberá ser manejado de acuerdo al Documento Técnico Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 del MINSA.
- e. La aplicación de pruebas serológicas o moleculares para vigilancia de la COVID-19, según normas del Ministerio de Salud a aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Alto o Muy Alto Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador.
- f. Para puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o moleculares no es obligatorio, y se deben hacer únicamente bajo la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o según indicación de la Autoridad Nacional o Regional de Salud.
- g. No se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas (en todos los niveles de riesgo) a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiológica ya que el tiempo de duración de los anticuerpos en la sangre o la reversión de los mismos aún es incierta y no indica posibilidad de contagio.

- B.** Según los resultados de las acciones realizadas, en el marco de los lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se permitirá al profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien cumpla dicha función, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo.

Si se identifica un caso sospechoso o se toma conocimiento del contacto de una persona con un caso confirmado, el profesional de la salud procede con las siguientes medidas:

- a. Derivación a un establecimiento de la salud para su manejo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.
- b. Evaluación por el responsable de seguridad y salud en el trabajo para identificar potenciales contactos.
- c. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción y/o a la Institución de Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFA) del trabajador para el seguimiento correspondiente.
- d. Brindar material e información sobre la prevención del contagio de la COVID-19, y recomendar medidas de higiene y cuidado en casa.

Se recomienda realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario, al trabajador identificado como caso sospechoso o contacto de un caso confirmado, según corresponda.

En los trabajadores identificados como caso sospechoso, en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que constituyen contacto de un caso confirmado, durante los catorce (14) días calendario de aislamiento o cuarentena y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para completar el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva.

Como parte de las medidas excepcionales de carácter transitorio ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y ante un caso sospechoso de COVID-19 o contacto con un caso confirmado, el empleador procederá con otorgar el descanso médico con la firma



de médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo de aislamiento y/o cuarentena para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de la organización.

6.3.3. LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO

- A.** El empleador asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) y puntos de alcohol (gel o líquido) para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores y usuarios.
- B.** Mantener los servicios higiénicos, camerinos y/o vestuarios en las mejores condiciones de limpieza, completamente operativos, con agua potable y los insumos de limpieza necesarios (jabón líquido, papel higiénico, papel toalla y alcohol en gel).
- C.** Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel deberá ubicarse al ingreso del recinto, estableciendo el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.
- D.** En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol para la higiene de manos. Se debe tener en cuenta que el uso de alcohol gel o líquido no reemplaza el lavado de manos.

6.3.4. LINEAMIENTO 4: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO

- A.** Como medida para asegurar ambientes saludables frente a la COVID-19, el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien cumpla dicha función, asegura las siguientes actividades para la sensibilización a los trabajadores:
 - a.** Brindar información sobre la COVID-19 y medios de protección laboral en las actividades de capacitación, que incluyan distanciamiento social, uso de mascarilla e higiene de manos.
 - b.** Sensibilizar en la importancia de reportar inmediatamente apenas alguno de los trabajadores presente síntomas de COVID-19.
 - c.** Facilitar medios para responder a las inquietudes de los trabajadores respecto de la COVID-19.
 - d.** Educar permanente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
 - e.** Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
 - f.** Afirmar una cultura de prevención en donde se comuniquen que las presentes medidas sanitarias sirven para prevenir el contagio de asistentes y sus familiares en ámbitos domésticos, incluso si no participan directamente de la actividad.
- B.** Los empleadores son responsables de desarrollar programas internos de capacitación al interior de sus organizaciones y estos deberán ser parte de Plan de Seguridad y Prevención en el Trabajo.

Para la implementación del presente protocolo mediante el Plan de cada organización, se recomienda capacitar y sensibilizar agrupando las distintas pautas de



funcionamiento en relación a los agentes que las desempeñan: Pautas de funcionamiento general (relacionado a la gestión y administración de ambientes) de funcionamiento artístico (relacionado al desarrollo de actividades artísticas) y de funcionamiento técnico (relacionado al desarrollo de actividades técnicas). Esta información periódica contará con los siguientes contenidos:

- a. Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.
 - b. Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada.
 - c. Aplicar correctamente el lavado de manos y los procedimientos de limpieza y desinfección.
 - d. Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19, así como cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la empresa.
- C. Todos los espacios deberán contar con señalética, carteles que informen acerca de las medidas de prevención: correcto lavado de manos, correcto uso de tapabocas, adecuada higiene respiratoria. El uso de señalética de prevención suele ser de utilidad como recordatorios en todos los puntos de acceso a las instalaciones. Se sugiere su ubicación en lugares fácilmente visibles para todas las personas.

6.3.5. LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA

- A. Antes o durante el retorno, asegurar la capacitación de los trabajadores en medidas preventivas contra la COVID-19. Se exhorta a que todas las personas involucradas en las actividades puedan llevar el curso gratuito en línea, de aproximadamente 3 horas, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) acerca de nuevo virus respiratorio, incluido el COVID-19: métodos de prevención, detección, respuesta y control. Para más información y matricularse en el curso deben ingresar a: <https://openwho.org/courses/introduccion-al-ncov>.
- B. Los ambientes deberán ser adecuadamente ventilados en todo momento, ya que esto reduce la concentración de la aerosolización. Para ello se debe:
- a. Asegurar la renovación cíclica del volumen de aire y la recirculación de aire y del filtro de partículas mediante el uso de aire acondicionado con filtro o de mecanismos de recirculación de aire en todos los espacios de trabajo. Los ambientes deben estar adecuadamente ventilados, según el riesgo encontrado en el ambiente de trabajo, siguiendo lo indicado por el MINSA o la norma internacional oficial.
 - b. En caso de ambientes que solo dispongan de ventilación natural, maximizar el caudal de renovación del aire abriendo ventanas y puertas. Iniciar la ventilación dos horas antes de la apertura de la sala y de igual forma mantenerlas abiertas una hora después de cada uso, si es posible manteniendo la ventilación todo el día. Los ventiladores (de aspas, de pie, de sobremesa, etc.) no son recomendables ya que pueden ser una fuente de dispersión de gotículas, dado el flujo de aire que generan a su alrededor.
 - c. En el caso de las salas que cuenten con equipamiento de ventilación forzada tipo *chiller*, se debe incrementar la tasa de renovación con aire exterior. Se recomienda desinfectar diariamente la superficie de retorno y de impulsión de los equipos y semanalmente una limpieza y desinfección del interior del equipo, así como el cambio y/o desinfección de los filtros. Estas frecuencias pueden



modificarse en función de las horas de uso, el tipo de usuarios y la ocupación del espacio.

- d. Para salas que funcionen con sistemas descentralizados (como *fan-coil* o *splits*) que sólo recirculan el aire interior calentándolo o enfriándolo, se debe evitar que produzcan corrientes de aire. Dichos sistemas deben ser limpiados y desinfectados periódicamente. La limpieza y desinfección de las superficies externas de los equipos deberá ser diaria con los productos habituales de limpieza y desinfección de superficies; adicionalmente, cada semana se deberán desinfectar los filtros. Estas frecuencias pueden variar en función del tiempo y tipo de uso.
- C. Se recomienda que los ambientes cerrados de cada institución (baños, salones, salas, oficinas u otros) sean de uso individual independientemente de su capacidad siempre y cuando las circunstancias y la naturaleza de la actividad a desarrollarse así lo permita.
 - D. Es importante promover la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo (camerinos, cabinas de operación de luz y sonido, boleterías, escenarios, sala de mando, etc.). Se sugiere implementar un sistema de limpieza compartida: cada trabajador deberá responsabilizarse por la higiene de su espacio, independientemente de la limpieza diaria.
 - E. Se debe incluir las actividades de limpieza y desinfección de los elementos escenotécnicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante y la normatividad sanitaria vigente. Se recomienda el uso de alcohol isopropílico para evitar daños a dichos elementos, ya que mantiene las mismas propiedades de desinfección.
 - F. En caso la limpieza y desinfección sea responsabilidad directa de la institución u organización cultural, esta deberá cuidar que todo el material de trabajo (equipos y suministros) se encuentren almacenados de forma segura, limpios y desinfectados. El personal de limpieza debe utilizar Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado para limpieza y desinfección: tapabocas, guantes de goma y calzado cerrado. Si fuera el caso de que la institución o espacio cuente con un servicio de limpieza tercerizado, éste habrá de garantizar los mismos estándares de custodia y desinfección que se aplican internamente.
 - G. Distanciamiento social entre trabajadores. Para ello el espacio escénico y otras áreas de trabajo deberán estar señalizados con rutas de circulación para minimizar el contacto físico. Se debe garantizar el distanciamiento social para artistas, personal técnico y administrativo que interviene en cada una de las fases de la cadena de la producción artística.
 - H. En caso se requiera la presencia de un marco instrumental, se realizará la protección de trabajadores en puestos de atención, mediante el empleo de barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores, además, de la mascarilla correspondiente. En general, cuando se requiera participación de músicos, cantantes, etc. se seguirá el protocolo correspondiente al sector musical.
 - I. Se deberá promover el uso individual de elementos o instrumentos musicales, que el/la artista pueda traer y sean de su propiedad, a fin de evitar el uso comunitario.
 - J. En caso de requerirse, las y los maquilladores, peinadores, vestuaristas o demás trabajadores afines al equipo artístico deberán higienizar el material (con alcohol al



70%), lavarse las manos antes y después de maquillar o peinar a un actor o actriz y, además del tapaboca, utilizar protector facial (ya que se trata de un procedimiento que implica cercanía). También, se deberán evitar el uso de accesorios como pulseras, relojes, anillos, etc.

- K.** Se recomienda que elementos de utilería y maquillaje sean de uso personal, y tener siempre a disposición elementos de limpieza y desinfección para los mismos.
- L.** Se debe evitar el trabajo presencial de directores, diseñadores, artistas u otras personas que se encuentren en el grupo de riesgo de mayores de 65 años o tengan algunos de los factores de riesgo asociados a mayor mortalidad por COVID-19. En caso de ser necesaria su presencia, esta debe ser consensuada entre el artista o trabajador, y el personal administrativo o de gestión.
- M.** La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al cumplimiento del distanciamiento social obligatorio, en relación con la dimensión del espacio escénico. Se recomienda priorizar las obras unipersonales.
- N.** Usualmente el desarrollo de la práctica de danza o circo requiere mayor contacto físico entre los participantes. Para estos casos se propone lo siguiente:
 - a.** Los/as coreógrafos/as, directores/as o maestros/as, deberán alentar las creaciones y/o coreografías individuales.
 - b.** En caso se requiera la participación grupal, esta deberá considerar el distanciamiento social obligatorio entre artistas, alentando coreografías grupales en las que no intervenga el contacto físico directo e indirecto (a través de algún elemento).
 - c.** En todos los casos de producción de un espectáculo de danza o circo, el coreógrafo junto con el responsable de la producción, detallará las condiciones en que se desarrollará el espectáculo a fin de que se pueda realizar una evaluación de los riesgos derivados de dicha producción y se propongan las medidas de seguridad específicas necesarias.
- O.** Se debe incorporar el uso de alcohol en gel (al 70%) en la tras escena (sobre todo antes y después de manipular objetos).
- P.** Se recomienda mantener las puertas de los espacios de trabajo abiertos para evitar el recurrente contacto con las perillas o manijas de las puertas.
- Q.** Las actividades en fase 3 deberán realizarse sin público. Se recomienda que durante esta etapa de reactivación, las personas vulnerables privilegien el trabajo remoto. Las reuniones de trabajo y/o capacitación deben ser preferentemente virtuales mientras dure el estado de emergencia nacional o posteriores recomendaciones que establezca el MINSA.
- R.** En las sesiones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas. Este tipo de reuniones se programarán de manera excepcional y por el menor tiempo posible.
- S.** Se promoverá el uso de medios digitales (Apps, páginas web, correos electrónicos, redes sociales, entre otros) para evitar la contaminación indirecta de la COVID-19 por uso de papeles, bolígrafos, carpetas, entre otros.



- T.** En caso de realización de registro en video en el espacio o para transmisiones en vivo, se recomienda utilizar trípodes y realizar tomas fijas, a fin de evitar el desplazamiento y acumulación de personas. En caso se necesite hacer tomas en movimiento se deberán marcar rutas de desplazamiento que mantengan las distancias mínimas indicadas. Se recomienda que ingrese solo una (1) persona para grabar. En caso de necesitar más personal para grabar, se debe garantizar el distanciamiento físico entre ellos y contar con mascarilla y protector facial.
- U.** Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento social respectivo entre los usuarios y se deberán respetar los turnos previamente establecidos.
- V.** Se recomienda no ingerir alimentos o bebidas dentro de espacios cerrados para la práctica de las artes escénicas. En caso, se necesite hidratarse, cada persona debe portar su botella o tomatodo de uso individual. Para la presencia en los comedores (en razón al no uso de mascarilla) debe incrementarse el distanciamiento (mínimo 2 metros) y/o hacer turnos para el personal, o facilitar la ingesta de sus alimentos en espacios de trabajo individuales, si las condiciones lo permiten.
- W.** En el caso sea necesario quedarse a dormir en el mismo espacio, trabajar en campamentos o se realice uso de albergues para trabajadores, se deberá mantener el distanciamiento entre camas no menor a metro y medio (1.5).
- X.** Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas y otros), para el manejo adecuado como material contaminado, conforme lo establecido en la normativa.
- Y.** Se recomienda evitar el uso de camerinos, salvo que la actividad así lo requiera, en cuyo caso se deberá procurar la ventilación y circulación de aire. Se podrán tener camerinos individuales, que pasen por desinfección periódica.
- Z.** Cuando los artistas tengan que realizar un cambio de vestuario, deberán usar camerinos individuales o espacios personales, en lo posible sin intervención del vestuarista. Los vestuarios deberán permanecer en una bolsa hermética, y etiquetada con el nombre correspondiente, antes y después de su uso.
- AA.** Evitar aglomeraciones durante el ingreso y a la salida del trabajo. Los trabajadores y demás usuarios deberán ingresar por turnos escalonados para evitar la aglomeración, concertando previamente la hora de asistencia. Se recomienda separar la entrada de la salida de personas para que sea siempre en una misma dirección. Evitar la circulación de personal en los diferentes sectores y restringir el acceso a personas ajenas a la actividad musical. Limitar la aglomeración de personas en los espacios de descanso antes, durante y después de la actividad. Se recomienda prohibir el acceso de invitados y personal no esencial a escenarios y camerinos, exceptuando al personal cuyas funciones impliquen desempeño en ambos espacios como en el caso de maquilladores, vestuaristas, etc.
- BB.** En el caso de situaciones técnicas que requieran un acercamiento entre el equipo artístico y técnico, estos, además, del tapabocas (que se usará todo el tiempo) deberán utilizar protector facial. Antes y después deberá lavarse las manos con agua y jabón, o alcohol en gel.



- CC.** El equipamiento técnico y cualquier otro elemento de trabajo deberá ser manipulado solo por los empleados técnicos que vayan a realizar la operación, ya que debe intervenir la cantidad mínima de personal. En aquellas situaciones en que se requiera mover equipamiento entre dos personas, se deberá utilizar protector facial y tapabocas.
- DD.** En el caso de micrófonos a ser utilizados en la escena, estos serán etiquetados con el nombre del artista que lo utiliza, y serán desinfectados diariamente, antes y después de su manipulación, según las recomendaciones del fabricante para luego ser guardados en una bolsa con cierre hermético (tipo *ziploc*).
- EE.** Los marcadores de asistencia personal deben ser de aproximación.
- FF.** Ninguna cabina o equipo que se utilice para rociar al trabajador o cliente está permitido porque puede poner en riesgo la salud de las personas.
- GG.** En el caso de mujeres gestantes, se recomienda no diferir el descanso pre natal correspondiente, por la posibilidad de que se presenten mayores complicaciones durante este periodo.
- HH.** Las mujeres gestantes y mujeres que dan lactancia materna, de preferencia deben realizar trabajo remoto, en caso no sea posible, no deberán estar ubicadas en áreas de atención a otros usuarios.

6.3.6. LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- A.** Se debe aplicar a cada trabajador de manera previa al reingreso o reincorporación, la Ficha de sintomatología de la COVID-19 para el regreso al trabajo establecida en el anexo 2 del Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus modificatorias, la cual debe ser respondida en su totalidad. La aplicación de esta ficha se debe realizar preferentemente por medios virtuales.
- B.** Control de temperatura corporal al momento de ingreso al lugar de trabajo.
- C.** La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19 es establecida en el “Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo” por el profesional de la salud correspondiente.
- D.** De considerarse necesaria la evaluación de la condición de salud del trabajador, los costos son asumidos por el empleador de la actividad.
- E.** El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal (EPPs) e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos internacionales tomando en cuenta el Equipo de protección personal para puestos de trabajo con riesgo de exposición a la COVID-19 según el nivel de riesgo (anexo 3 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA).



- F. El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2, N95, o equivalentes) es de uso exclusivo para trabajadores de salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa la COVID-19.
- G. De acuerdo con el nivel de riesgo de los puestos de trabajo se deben considerar por lo menos los mínimos estándares de protección respiratoria. Los trabajadores de mediano riesgo deben cumplir, por lo menos, con el mínimo estándar de mascarillas quirúrgicas (descartables) o, de lo contrario, con combinar el uso mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales. Los trabajadores de bajo riesgo deben utilizar mascarillas como mínimo estándar de protección, las cuales pueden ser reutilizables y lavables, y el empleador debe asegurarse de brindarle al menos tres (3) unidades para poder cambiarlas y lavarlas diariamente.

6.3.7. LINEAMIENTO 7: VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19

- A. La vigilancia de la salud de los trabajadores es una práctica necesaria ante el riesgo de exposición a la COVID-19. Debe realizarse de forma permanente durante el tiempo que establezca el MINSA.
- B. Como actividad de vigilancia, se controla la temperatura corporal de todos los trabajadores al momento de ingresar y al finalizar la jornada laboral, con la aprobación del personal de salud que realiza la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- C. El objetivo de la medición de temperatura es la captura de casos por lo que no resulta necesario el registro unitario de todas las temperaturas, salvo el de los casos sospechosos.
- D. El empleador, a través del profesional de la salud o quien haga de sus veces, es responsable de la toma de temperatura y del seguimiento de cada trabajador con temperatura mayor a 37.5°C.
- E. Se indicará la evaluación médica de síntomas de la COVID-19 a todo trabajador que presente mayor a 38.0°C o con síntomas respiratorios, deberá retornar a su domicilio (para el aislamiento domiciliario).
- F. La vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros) psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otro) u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de Pandemia de la COVID-19, deberá derivar en el establecimiento de medidas preventivas y correctivas que correspondan, según lo determine el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces.
- G. En el Plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento técnico.

6.4. Consideraciones para el regreso y el retorno al trabajo

6.4.1. Consideraciones para el regreso al trabajo

Se establece el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores que estuvieron en cuarentena social y que no presentaron sintomatología de COVID-19,



ni son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19. En estos casos el regreso es automático.

6.4.2. Consideraciones para la reincorporación al trabajo

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19, emitido por el MINSA, IAFAS, EPS, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento respectivo, considerando lo siguiente:

- a. En el caso de pacientes asintomáticos con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta epidemiológica se dará 07 días después de la prueba serológica de laboratorio que confirmó el diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba.
- b. En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas. Se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante, el paciente deberá estar asintomático al menos tres días.
- c. En el caso de pacientes moderados o graves (hospitalizados) con diagnóstico confirmado de la COVID-19, el alta lo establece el médico tratante, su reincorporación se realiza de acuerdo a la evaluación realizada por el área de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo a las normas vigentes.
- d. Para los casos sospechosos, el alta ocurre catorce (14) días desde el primer día de contacto con el caso confirmado.
- e. El personal se reincorpora al trabajo es evaluado con el fin de determinar su estado de salud previo al reinicio de sus labores. Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para la COVID-19.

6.4.3. Consideraciones para la revisión y reforzamiento de capacidades a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo

Aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador, como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), el empleador debe brindar la revisión, actualización o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena. La actividad puede ser presencial o virtual según corresponda, dirigida a las funciones y riesgos del puesto y, de ser el caso, debe reforzar la capacitación en el uso de los equipos y/o herramientas peligrosas para que pueda realizar su función. Esta medida sólo es aplicable para los trabajadores con dichas características que se encuentran en el proceso de regreso y reincorporación al trabajo, según indicación del responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

En el caso de las artes escénicas, este tipo de trabajos incluye a los técnicos y asistentes de escenario quienes realizan carga de equipo pesado, manejo de alto voltaje e instalación de grupos electrógenos, entre otras labores de riesgo.

6.4.4. Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19

Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se toman en consideración lo siguiente:



La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial) de los trabajadores con factores de riesgo descritos en el numeral V.

Las personas que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos deben realizar trabajo remoto:

- a. Edad mayor de 65 años.
- b. Hipertensión arterial refractaria.
- c. Enfermedades cardiovasculares graves.
- d. Cáncer
- e. Diabetes mellitus.
- f. Asma Moderada o Grave.
- g. Enfermedad Pulmonar crónica.
- h. Insuficiencia Renal Crónica en tratamiento con Hemodiálisis.
- i. Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.
- j. Obesidad con Índice de Masa Corporal de 40 a más.

En el caso de trabajadoras que se encuentren en estado de gestación y presenten alguna intercurencia en el embarazo, el médico ocupacional determina si puede permanecer o no en el trabajo. Debiendo cautelar la salud y vida de la trabajadora y de la culminación satisfactoria de su embarazo.

Aquellos trabajadores con factores de riesgo que hayan superado la enfermedad COVID-19 y deseen reanudar sus actividades podrán hacerlo aplicando todas las medidas de protección y de higiene descritas en el presente documento siempre y cuando el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores lo apruebe o hasta tener nueva información.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

7.1 Medidas a adoptar ante un caso sospechoso o confirmado

- 7.1.1** Ante la presencia de síntomas en alguna persona es fundamental el contacto inmediato con el sistema de salud (líneas de contacto autorizadas por el MINSA) y el aislamiento de la persona con síntomas hasta que se confirme o se descarte el caso con diagnóstico médico. La autoridad sanitaria lleva a cabo la investigación epidemiológica con el fin de definir la conducta a tomar con los contactos cercanos del caso sospechado o confirmado.
- 7.1.2** Se consideran contactos estrechos del caso sospechoso o confirmado a aquellos que hayan permanecido por más de 15 minutos a una distancia menor a 1 metro sin las medidas de protección recomendadas.
- 7.1.3** En caso se identifique personas (técnicos, personal administrativo, personal artístico, producción, gestión u otro) que presentan sintomatología relacionada al COVID-19, la institución debe aplicar el protocolo de aislamiento respectivo, tomar nota de los asistentes o contactos cercanos y actuar conforme a las normas establecidas por el MINSA.



7.2. Medidas complementarias para la práctica de las artes escénicas

- 7.2.1. Cada artista o trabajador es responsable de la limpieza de sus elementos de trabajo y efectos personales. Se recomienda usar prendas protectoras (impermeables, casacas, etc.) que serán retiradas al llegar al centro de labores, para cambiarse por ropa limpia, adecuada a las tareas correspondientes.
- 7.2.2. En caso de utilizar sistema in-ear, cada artista deberá llevar sus propios audífonos.
- 7.2.3. Se recomienda a todo el personal técnico utilizar intercomunicadores de uso personal. En caso contrario los intercomunicadores deberán pasar por desinfección antes y después de su uso.
- 7.2.4. En caso de realizar un pago por el uso del espacio o un servicio, se recomienda que siempre que sea posible se evite que este se haga en efectivo. En caso sea inevitable el pago en efectivo deberá ser desinfectarse el dinero con alcohol y entregarse en una bolsa, también desinfectada.
- 7.2.5. El artista deberá permanecer en su espacio de trabajo durante todo el ensayo y solo se debería retirar cuando se dé la indicación de pausa y/o culminación de la actividad. En el caso de que el artista deba retirarse en algún momento deberá repetir el protocolo de ingreso al espacio.
- 7.2.6. En caso realicen sus actividades en espacios abiertos deberán seguir el protocolo para dichos espacios que incluye el establecimiento de rutas de desplazamiento. En caso no contar con un escenario deberán mantenerse las demás indicaciones pertinentes de conducta, limpieza y distancias.
- 7.2.7. Se recomienda el integrar el uso de visores, protectores faciales y mascarillas, como parte de la propuesta estética en la práctica de las artes escénicas.
- 7.2.8. Para el caso de artistas que no puedan usar la mascarilla debido a las actividades que desempeñan en las artes escénicas, se recomienda que el profesional de la salud, considerando las medidas de seguridad y salud en el trabajo respectivas, establezca medidas complementarias, tales como la distancia física.

7.3. Medidas de recepción de equipos, materiales, y accesorios para las actividades del sector de las artes escénicas

- 7.3.1. Mantener limpieza periódica de manos antes, durante y después de los desplazamientos que se vayan a realizar.
- 7.3.2. El vehículo para carga de equipos, materiales y accesorios, debe ser higienizado y desinfectado antes y después del traslado de equipos.
- 7.3.3. El personal para el traslado de equipos, materiales y accesorios, debe realizar su actividad cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento, como las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos a nivel nacional, provincial y municipal.
- 7.3.4. Previo y posterior a la descarga de equipos, materiales y accesorios, se aplica el protocolo de higiene de manos.
- 7.3.5. Se destinará un sector, el cual será señalizado para descarga de materiales. Este será diferente para sonido, luces y equipos del artista.
- 7.3.6. Los estuches y cajas deben pasar por una superficie desinfectante antes de ingresar al recinto. Es necesario acondicionar un espacio al aire libre para la desinfección.
- 7.3.7. En dicho sector, se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.